



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Vigésimo Noveno

Av. Eloy Alfaro 1138 y Av. República • Ed. Parque la Carolina
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

COPIA _____ TERCERA _____

DE _____ CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE _____
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
OTORGADA POR "ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS"

A FAVOR DE _____

EL _____ 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009 _____

PARROQUIA _____

CUANTIA _____ CAP. SOCIAL USD \$ 400,00 _____

A.R.

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
"ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS
CUANTIA:
CAP. \$ 400.00
A.M.
D.I. 3**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: **ENMA VERONICA PAZMIÑO JIJABA, HENRY FERNANDO BOLAÑOS MOREANO, y MARCOS ANTONIO DAVILA MONTALVO**, de estado civil casados, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada por sus propios derechos, las siguientes personas: **Enma Verónica Pazmiño Jijaba**, de profesión Ingeniera en Gestión de Negocios/Administración de Empresas, **Henry Fernando Bolaños Moreano**, de profesión Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales y **Marcos Antonio Dávila Montalvo**, Técnico Electrónico en Redes de información, egresado de la Facultad de Ingeniería Electrónica de la Escuela Politécnica Nacional.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley General de Seguros y

Reglamento General a la Ley General de Seguros, por la Ley de Compañías, por las **"Normas para el ejercicio de las actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros"** contenidas en la Resolución número JB guión dos mil cinco guión ochocientos catorce (No. JB-2005-814) y sus reformas que constan en la Resolución número JB guión dos mil nueve guión mil doscientos cuarenta y dos (No. JB-2009-1242) y por las disposiciones constantes en los Estatutos que a continuación se detallan: **ESTATUTOS SOCIALES DE ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA RAZÓN SOCIAL Y NACIONALIDAD:** La compañía de responsabilidad limitada que se constituye, se denominará ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, normas, reglamentos y mas disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA. "AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS tiene por objeto la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica

para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas y establecidas en el Ecuador; esto es realizar como única actividad la intermediación de seguros permitida por la ley de la materia; y, realizar todo acto o contrato lícitos para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las normas jurídicas vigentes.-

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer, dentro y fuera del territorio de la República, sucursales o agencias, o cualquier otra clase de representación de conformidad con la ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO CUARTO.-

DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil del cantón Quito, este plazo podrá ser ampliado o reducido conforme a la decisión de la Junta General de socios, de conformidad a las disposiciones pertinentes.-

CAPÍTULO SEGUNDO.-

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN (USD \$ 1,00) Dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital; capital social por el cual se expedirán, un vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de

particiones respectivos con sujeción a la ley vigente.-

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las particiones sociales son iguales, indivisibles y acumulativas, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte representa.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA: La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Se reconoce el derecho preferente de los socios para adquirir las participaciones sociales de quienes las quieran enajenar o cederla.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos son varios estarán representados en la compañía por la persona que designare.- **ARTÍCULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD**

Y UTILIDADES: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponden, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas realizadas. Corresponde a la Junta General decidir sobre los repartos de utilidades.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: En caso del aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituido por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLUCIONES:** No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los socios concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En

segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO: Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas. En la junta extraordinaria sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Junta General a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

CONVOCATORIA: La convocatoria deberá estar suscrita por el Gerente General de la compañía o por quien haga sus veces, conteniendo el motivo por el cual se llevará a

cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía mediante comunicación escrita.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

CONCURRENCIA: A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESENCIA Y SECRETARIA: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para el efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- ACTAS: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General; que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha de forma legal. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que sean conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover

por las causas legales al Presidente y Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establece las normas que creyeren convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar la reforma de los estatutos, aumentos o disminuciones del capital social. e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura y supervisión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de el. g) Aprobar las actas de sus sesiones. h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartirse anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. k) Interpretar los estatutos. l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir las sesiones de Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Juntas Generales de la Compañía, d) Subrogar al Gerente General en caso de falta de este, y; e) En general las demás atribuciones que les confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: a) Convocar a juntas generales, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las actas de Junta General, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Concurrir a nombre de la Compañía a

la celebración de escrituras públicas, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de ganancia, g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas, h) Controlar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dicho contrato cuando fuere del caso, i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, j) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía, y; k) Las obligaciones constantes en las normas que rigen la intermediación de seguros y las impuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMPARECENCIA EN

JUICIOS: El Gerente General podrá comparecer en juicios a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS

FUNCIONARIOS: Los funcionarios responderán por sus actos ante la Compañía. El Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL INICIO DE OPERACIONES.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- CREDENCIAL Y CERTIFICADOS DE

OPERACIÓN: Para el ejercicio de su actividad, la Compañía deberá contar con la respectiva credencial y con los certificados de autorización para cada ramo otorgados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.- Para la obtención de los certificados de autorización, el Representante Legal o el que haga sus veces, deberá presentarse ante la Superintendencia de Bancos y Seguros a rendir la prueba de valoración de conocimientos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

Los administradores de la sociedad deberán informar anualmente, conjuntamente con la entrega de los estados financieros a la Intendencia Nacional de Seguros sobre la nómina de los socios y representantes legales.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA: La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Son causales de disolución de la Compañía, todas aquellas establecidas en la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.-

CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DE

CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus

participaciones de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	% Y Número De Participaciones
▪ Verónica Pazmiño Jijaba	USD \$ 376,00	USD \$ 376,00	94 %= a 376 part.
▪ Fernando Bolaños Moreano	USD \$ 12,00	USD \$ 12,00	3 %= a 12 part.
▪ Antonio Dávila Montalvo	USD \$ 12,00	USD \$ 12,00	3 %= a 12 part.
TOTAL:	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	100%= a 400 part.

El capital social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en el ciento por ciento mediante aporte en numerario en la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), conforme consta del certificado de aportación de la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del Pichincha, que se adjunta a la presente.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan a la señora Verónica Pazmiño Jijaba para que realice todos los trámites

necesarios para la aprobación, inscripción y cabal perfeccionamiento de la constitución de la COMPAÑÍA ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- Igualmente facultan a la señora Verónica Pazmiño Jijaba para que convoque a la primera Junta General de Socios, la cual tendrá por orden del día, aprobar los gastos de constitución y nombrar a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** que se halla firmada por la Doctora Lorena Larrea Ayala, Abogada con Matrícula Profesional número seis mil seiscientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. ENMA VERONICA PAZMIÑO JIJABA C.C. 17144399-7-2


SR. HENRY FERNANDO BOLAÑOS MOREANO C.C. 040110695-0


SR. MARCOS ANTONIO DAVILA MONTALVO C.C. 171567591-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-9362

Quito D.M., 24 de noviembre del 2009

Doctora
Lorena Larrea Ayaía
LUIS LARREA BENALCAZAR & ASOCIADOS
ESTUDIO JURIDICO ESPECIALIZADO
Quito

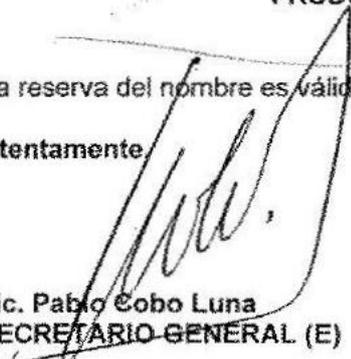
De mi consideración:

En atención a su solicitud de 18 de noviembre del 2009, recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 20 de los mismos mes y año, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

**ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 23 de mayo del 2010.

Atentamente


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/12/01

Mediante comprobante No.-

870681715, el (la) Sr. (a) (ita): EMMA VERONICA PAZMIÑO JIBAJA,

Con Cédula de Identidad: 1714439971

consignó en este Banco la cantidad de: 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

ROCHA & PAZMIÑO,

R&P CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	PAMIÑO JIBAJA EMMA VERONICA	1714439971	\$ 376.00	USD
2	BOLAÑOS MOREANO HENRY FERNANDO	0401106950	\$ 12.00	USD
3	DAVILA MONTALVO MARCOS ANTONIO	1715675912	\$ 12.00	USD
TOTAL			\$ 400.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

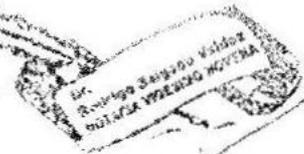
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Soraya Balboa Navarrete
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA de Clientes
 AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe.

Quito, 15 DIC 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VICESIMO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL SALVADOR
 MINISTERIO DE SALUD
 CILINDRICO - M. 040110005
 SOLANO HENRY FERNANDO
 CARRILLO TILCA
 18 MARZO 1976
 CARRILLO TILCA
 TILCA
 1976


Henry Fernando Solano Carrillo

Dr.
 Rodrigo delgado Velazquez
 MOTACUA FREDIANO JOVERA

MINISTERIO DE SALUD
 LIC. 001.98 A. 000
 FARMACIA SOLARIS
 CARRILLO TILCA
 TILCA
 1976
 REN 1691307




 CIUDADANIA

 PAZMIÑO JIBAJA EMMA VERONICA

 RICHINCHACUERTO ALFARO

 09/NOVIEMBRE 1982

 0000-0000-0000 F

 RICHINCHACUERTO

 BONAERIE SUAREZ

 1983



ECUATORIANO*****

 ECUADOR

 SUPERIOR

 EMPLEADO PRIVADO

 CARLOS HUMBERTO PASTOR

 EMMA JORINA JIBAJA

 QUITO

 15/NOVIEMBRE

 REN 2796845


 REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION


 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

040-0271

 NUMERO

1714439971

 CELULA

PAZMIÑO JIBAJA EMMA VERONICA

RICHINCHACUERTO

 PROVINCIA

 COTACALLAO

 PARRQUIA

QUITO

 CANTON

 COTACALLAO

 ZONA



 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171567591-2

DAVILA MONTALVO MARCOS ANTONIO

IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTACQUI

12 DE ENERO 1977

REG. CIVIL 0018 00018 M

IMBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTACQUI 1977




ECUATORIANA***** E434914242

CASADO ANDREA A LLLOA BORDA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MARCO TULLIO DAVILA

MARIA LOPE MONTALVO

QUITO HELADO DE LA MADRE 22/10/2007

22/10/2017

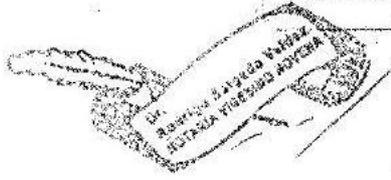
FECHA DE EXPIRACION

REN 2621451

Pch



PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

041-0105 NUMERO

1715675912 CECULA

DAVILA MONTALVO MARCOS ANTONIO

PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTON



PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en lo de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 12 ENE 2010 EL NOTARIO



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR



024895

Quito, agosto 31 del 2009



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) Rodrigo Salgado Velasco C.I. 040112695, valida por 60 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edimo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-201

ROLANDO MURGUEITIO. E
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE la doctora Lorena Larrea Ayala, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública de constitución otorgada el 15 de diciembre de 2009, ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito; y, tres testimonios de la escritura pública de rectificación de la misma, otorgada el 6 de septiembre de 2010, ante el doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE la Subdirección Legal de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido el informe favorable, contenido en el memorando No. INSP-SSL-2010-1382 de 25 de octubre de 2010; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006, ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre de 2007;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 15 de diciembre de 2009, y de la escritura pública de rectificación otorgada el 6 de septiembre de 2010, en el sentido de que éstas han sido aprobadas mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS y la escritura pública de rectificación, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

30 OCT. 2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-201

Página dos

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, publique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre de dos mil diez.

Ec. Rolando Murgueitio. E
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de octubre de dos mil diez.

Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

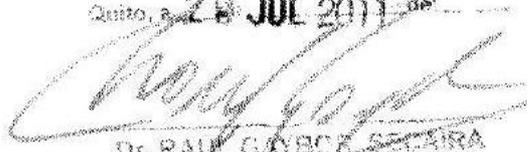
Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL

30 OCT 2010

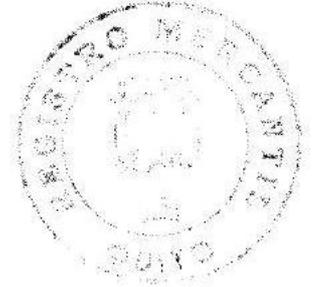
30 OCT 2010
ARCHIVO GENERAL

Con esta fecha queda INSCRITA la pre-
sente Resolución, bajo el No. 2546
del REGISTRO MERCANTIL. Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 703 del 22 de Agosto de 1977,
publicado en el Registro Oficial del 27
de Agosto del mismo año.

Quito, a 28 JUL 2011 del

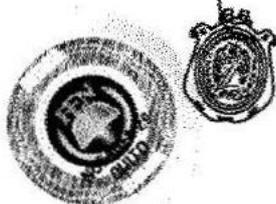


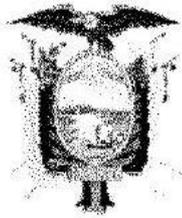
Dr. RAUL CAYBO CELAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL GOBIERNO QUITO



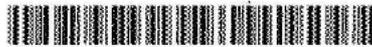
ZON: Mediante Resolución N. SBS-INSP-2010-201 dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros el 26 de Octubre del 2010, fueron aprobadas las escrituras públicas de Constitución, y su Rectificatoria, de la Compañía **ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CIA. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, celebradas en esta Notaría el 15 de Diciembre del 2009 y 06 de Septiembre del 2010, respectivamente.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices.- **Quito a 15 de Noviembre del 2.010.-**

RSV
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2010-201** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 26 de octubre de 2.010, bajo el número **2546** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROCHA Y PAZMIÑO, R&P CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgadas el quince de diciembre de dos mil nueve ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ** y rectificatoria de seis de septiembre de dos mil diez, ante el Notario ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1429**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033001**.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

